

# Guía Marco legal del agua

Plataforma virtual de aprendizaje





# Introducción

Como el agua es un recurso natural declarado Patrimonio de la Nación, le corresponde al Estado protegerla, además de garantizar su servicio y distribución a toda la población como un derecho humano.

Esto quiere decir que el dominio, uso y aprovechamiento del agua serán regulados por el Estado, a través de un conjunto de leyes, siendo el Poder Ejecutivo, o sea el Gobierno, quien otorga o da cualquier concesión o permiso de uso del agua. De aquí la importancia de conocer estas leyes y sus reglamentos y hacer valer este derecho como nicaragüense.

Por esta razón Nicaragua, posee en su legislación leyes y reglamentos para la protección, aprovechamiento sostenible y conservación del recurso hídrico. Entre las que se destacan: Ley No. 217, 297, 620 y 722. De las cuales les hablaremos en la presente guía.

## ¿Qué es una ley?

Es una norma o regla que define cuál es la forma en la que debemos comportarnos o actuar en la sociedad. Es un mandato establecido por una autoridad pública competente y que, a todas las personas, ordena, prohíbe o permite algo de acuerdo con la justicia, para el bien de la ciudadanía y es de obligatorio cumplimiento. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, en el marco del Plan de Acción para el Manejo de los Recursos Hídricos en Nicaragua (PARH), con la población organizada, formuló y elaboró una ley reguladora del uso y acceso al agua, la ley 620.

Una ley debe aplicarse sin excepciones ni distinción de ninguna clase. La ley como norma jurídica debe cumplir con diversos principios, como:

- Es aplicable a todas las personas de la nación.
- Por una parte establece obligaciones y por otra parte otorga derechos.
- Es dictada de forma indefinida o sea que, una vez aprobada por la Asamblea General de la República y publicada en la Gaceta, está vigente hasta que se anule.

## ¿Qué se entiende como normas jurídicas o reglamentos?

Son las reglas que deben seguir las personas en el país para tener una mejor convivencia, ajustar sus conductas y actividades. Son dictadas por una autoridad competente, con un criterio basado en los valores y principios de vivir en armonía y paz. Su incumplimiento conlleva una sanción.

De las normas jurídicas salen los reglamentos. Se entiende por reglamento a un conjunto ordenado y preciso de reglas que rigen el trabajo en una empresa o en una organización como un CAPS.

A su vez, un reglamento consta de un grupo de pautas y normas que rigen una actividad como, en nuestro caso, la gestión del agua.



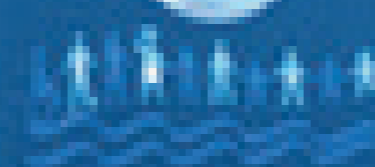


**Ley N° 722**  
Ley Especial de  
Comités de  
Agua Potable y  
Saneamiento  
y su Reglamento



# Ley General de aguas Nacionales Ley 620 y su Reglamento

La GACETA, DIARIO OFICIAL  
Año CXI, No. 169  
Martes 4 de septiembre 2007  
Año CXI, No. 214  
7 de noviembre 2007



Cualidad de Organizaciones  
por el Derecho al Agua  
"Monitoreo, Sembraduría y Incidencia"

# LECCIÓN 1

# Ley No. 217

## Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales

### ¿Qué establece esta Ley?

La ley 217 indica las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, según el artículo 1.

Algunas normas de esta ley están más relacionadas con el quehacer de los CAPS, como la que dice: "Estamos en la obligación de conservar, proteger, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales". Por ejemplo, manda a hacer un uso adecuado y moderado del agua, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política. Además establece un marco general sobre la participación y las formas de acceder a la información. Por esto, entre las consideraciones de esta ley, están:

- Prevenir, regular y controlar cualquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas.
- Determinar los medios, formas y oportunidades para una explotación racional o lógica de los recursos naturales.
- Garantizar el uso y manejo razonable o racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera su sostenibilidad.
- Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para lograr una sociedad en armonía con la naturaleza.

### **Entre los objetivos particulares de la Ley 217, están:**

**Uno:** Garantizar el uso y manejo razonable de las cuencas, asegurando su sostenibilidad o sea sin contaminar, agotar ni deteriorarla para tener agua siempre. Es lo que se llama "uso sostenible de los recursos naturales".



**Dos:** Promover la educación ambiental en todos los ámbitos para tener una sociedad conviviendo en armonía con la naturaleza. Significa fomentar una conciencia, con valores y actitudes que aportan a la protección y al uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. Se hace referencia a establecer y ejecutar un Plan de Educación Ambiental con nuestras comunidades.

**Tres:** Propiciar un medio ambiente sano que contribuya a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades en las comunidades. Se considera la cogestión del MINSA con los CAPS para revisar las fuentes de agua. Es compromiso tanto del INTA, MAG y de los comités de cuencas evitar que se usen plaguicidas y contaminantes en las zonas donde se recogen las aguas de lluvia que alimentan las fuentes de agua.





## Obligaciones del Estado y de la población relacionadas con los recursos naturales

Entre los artículos sobre la obligatoriedad para el Estado se destacan:

- **El ambiente es patrimonio común de la Nación y la base para el desarrollo sostenible del país (artículo 4).** En este sentido, es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los modelos de producción y consumo dañinos para la salud y el medio ambiente. Por ejemplo, se deben promover los principios agroecológicos para cultivar y consumir sano. Están también las jornadas de limpieza organizadas con instituciones del Estado, organizaciones civiles y toda la población de las comunidades asentadas en una determinada cuenca de un río.
- También el agua no se puede privatizar porque es de todas y todos como lo es la luz del sol, el aire, los bosques y los animalitos del monte.
- Sobre el **cambio climático, según la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 217**, es el Gobierno que debe formular y además impulsar una Política de Adaptación al Cambio Climático, a fin de incorporar la adaptación y mitigación en los planes sectoriales de desarrollo. Esta política debe estar orientada a promover y difundir la información para que esté disponible para todas las personas, así como la sensibilización del público, en materia de cambio climático. Además considera de primera importancia fortalecer las capacidades

institucionales y de los grupos de actores claves en la gestión del cambio climático, y evaluar la vulnerabilidad y la adaptación de los sistemas humanos priorizados ante el cambio climático, la variabilidad, riesgos y eventos extremos; desarrollar las capacidades para un mejor entendimiento y conocimiento de los efectos del cambio climático en los sistemas humanos, a fin de desarrollar y priorizar medidas de adaptación.

El Capítulo II, de la Responsabilidad Civil, a partir del artículo 148, establece una serie de penalizaciones entre las que se destacan:

- Toda persona que causa daños al medio ambiente está obligada a reparar los daños que causa, tanto al medio ambiente, como a la salud y calidad de vida de las personas. El nuevo Código Penal dice que: “quien contamine el suelo y ponga en peligro la salud y los recursos naturales, se considera que ha cometido un delito ambiental y será penado de dos a cinco años de prisión, más una multa que dependerá de cuánto gana la persona”.



- Cuando un funcionario autorice la realización de actividades o instalaciones que causen daños a los recursos ambientales, y a la salud y calidad de vida de la población, será tan responsable como las personas que lo hayan hecho.
- Toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncia ante la autoridad competente por infracciones a la ley 217. Es el Estado quien da la autorización para que las personas puedan hacer uso de los recursos naturales. Por ejemplo, en las áreas protegidas, solo el MARENA autoriza el corte de árboles en una propiedad para usar la madera; una vez realizada las debidas inspecciones técnicas. A INAFOR, le corresponde dar el permiso para las zonas que se encuentren fuera de las áreas protegidas. Al salir madera ilegal de las áreas protegidas, se confisca la madera, motosierra, y el medio que transporta la madera.
- Se anulará la responsabilidad por daños y perjuicios solamente cuando se establezca que éstos fueron causados a pesar de haberse tomado todas las medidas para evitarlos.
- La reparación del daño consiste en restablecer o reponer los recursos naturales afectados o saldar el pago con dinero a las comunidades o a las personas afectadas.



- Para asegurar el proceso se puede solicitar la cárcel preventiva para las personas involucradas cuando se considere necesario. En caso de urgencia, se puede solicitar las medidas necesarias para detener el daño irreversible al medio ambiente, la salud y la calidad de vida de la población.

El Ministerio del Ambiente y de Los Recursos Naturales (MARENA) emitió una resolución en abril 2018 que prohíbe las quemas agropecuarias en Nicaragua y que hace énfasis sobre la obligación de las personas propietarias de fincas prevenir incendios agropecuarios, realizando todas las medidas necesarias. El MARENA en coordinación con las instituciones del Sistema de Producción, Consumo y Comercio mantendrá monitoreo permanente para prevenir, controlar y velar por el cumplimiento de esta resolución.

Esta resolución se enmarca dentro de la preocupación de prevenir daños al medio ambiente y por esto regula las causas o actividades para evitar su deterioro o contaminación. Si una persona realiza quemas agrícolas que causen daños fuera de las áreas autorizadas, será sancionada con multa.

## ¿Cómo interponer una denuncia por violación a la Ley 217?

Según se establece en el título V de Las Competencias, Acciones y Sanciones en Materia Administrativa y Judicial, en su artículo 137, aclara que una denuncia debe ser puesta por escrito o verbal ante el MARENA o la Procuraduría. Se debe dar los nombres de la o las personas, el daño ocasionado y el lugar donde ocurrió el daño. No se mencionará el nombre del denunciante para evitarle problemas. Se realizará una inspección en el lugar de los hechos. La Procuraduría es quien lleva el proceso en los juzgados o ante una autoridad ambiental como MARENA.

## LECCIÓN 2

# ey No. 620

## Ley General de Aguas Nacionales

### ¿Qué establece esta ley?

Su razón de ser es determinar el marco jurídico institucional para administrar, conservar, desarrollar y aprovechar de forma sostenible el recurso agua y preservarlo en cantidad y calidad, garantizando a la vez la protección de los demás recursos naturales, de los ecosistemas o lugares en donde se vive.

Como el agua es patrimonio nacional y un bien común, es un derecho de toda la población nicaragüense de gozar de ella y no se puede privatizar, pero no significa hacer lo que se quiere con ella.

Su administración, vigilancia y control están a cargo de instituciones como el MAG, MARENA y ENACAL. Por ejemplo, cuando una fuente de agua está ubicada en un terreno privado, la persona dueña de la propiedad puede hacer uso de esta agua, pero si la necesitara una comunidad para consumo humano, la ley da prioridad a la comunidad.

La persona propietaria tiene la responsabilidad de cuidar y preservar la fuente de agua.

Así lo dicen los artículos 4, 5 y 9 de la Ley. Sin embargo, el Estado puede dar permisos mediante concesiones a privados para aprovechar el agua.

Entre otras consideraciones de esta ley 620, el uso del agua para consumo humano es considerado como un derecho humano, según Capítulo XV, artículo 76 del reglamento, entonces el abastecimiento de agua potable brindado por ENACAL, empresas de propiedad municipal o los CAPS estarán exentos de cualquier cobro o impuestos.



# ¿Quiénes forman parte del sistema de administración del agua?

La respuesta a esta pregunta se encuentra muy clara en el artículo 21 de la ley, en su capítulo llamado “Del Concejo Nacional de los Recursos Hídricos”, dice que este Concejo es la instancia de más alto poder a nivel nacional y debe de estar conformado por:

- MARENA, MAG, MINSA, MIFIC, INETER.
- Intendencia de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Intendencia de energía.
- Un representante de la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- Un representante de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (CONAPAS).
- Un representante de cada uno de los consejos regionales de las regiones autónomas de la Costa Caribe.
- Cuatro representantes de los sectores productivos.
- Cuatro representantes de las organizaciones de usuarios (CAPS).

## Obligaciones del Estado y de la ciudadanía relacionadas con el agua

**Entre los artículos sobre las obligaciones para el Estado se destacan:**

- Crear la Autoridad Nacional del Agua conocida como **ANA**. Es un órgano independiente con personería jurídica propia y con su autonomía administrativa y financiera. Tiene la facultad de funcionar libremente pero bajo la ley y sus reglamentos. Es decir que la ANA tiene el poder de actuar y desarrollar actividades relacionadas con el agua, pero cuando la ANA quiere hacer acciones como capacitaciones o campañas de sensibilización sobre algún tema, es necesario que tome en cuenta lo que está escrito en la ley 620 o en la ley 722 de los Comités de Agua Potable y Saneamiento.

- El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales establecido en el artículo 41, por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa autorización otorgada por la ANA y la alcaldía. Y las autorizaciones señaladas en el artículo 43.

**Entre los artículos sobre las obligaciones de la ciudadanía y de los CAPS se destacan:**

- Cuando se apruebe la concesión o autorización respectiva a las personas naturales y jurídicas interesadas en ejecutar obras y trabajos para el uso y aprovechamiento de las aguas en las condiciones que establece la ley 620 y su reglamento, se debe vigilar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros, a los cuerpos de agua, al desarrollo de las fuentes de abasto o a las cuencas y acuíferos.
- En los artículos 31 y 32 de esta ley, en su capítulo llamado "Organismos de Cuencas", aclara que se crean estos organismos de cuencas, dependientes del ANA. Tienen funciones técnicas operativas, administrativas y jurídicas en acuerdo con la ANA, para el control y vigilancia del uso y aprovechamiento del agua.
- En el artículo 33 de la ley, dice que el Concejo Directivo del Organismo de Cuenca estará formado por:
  - ▶ Un delegado de la ANA, quien lo presidirá
  - ▶ Un delegado del MARENA
  - ▶ Un delegado del INETER
  - ▶ Un delegado del MAG
  - ▶ Un Delegado del MINSA
  - ▶ Los alcaldes de todos los municipios que forman parte de la cuenca





## ¿Qué pasa cuando una comunidad no cuenta con acceso al agua?

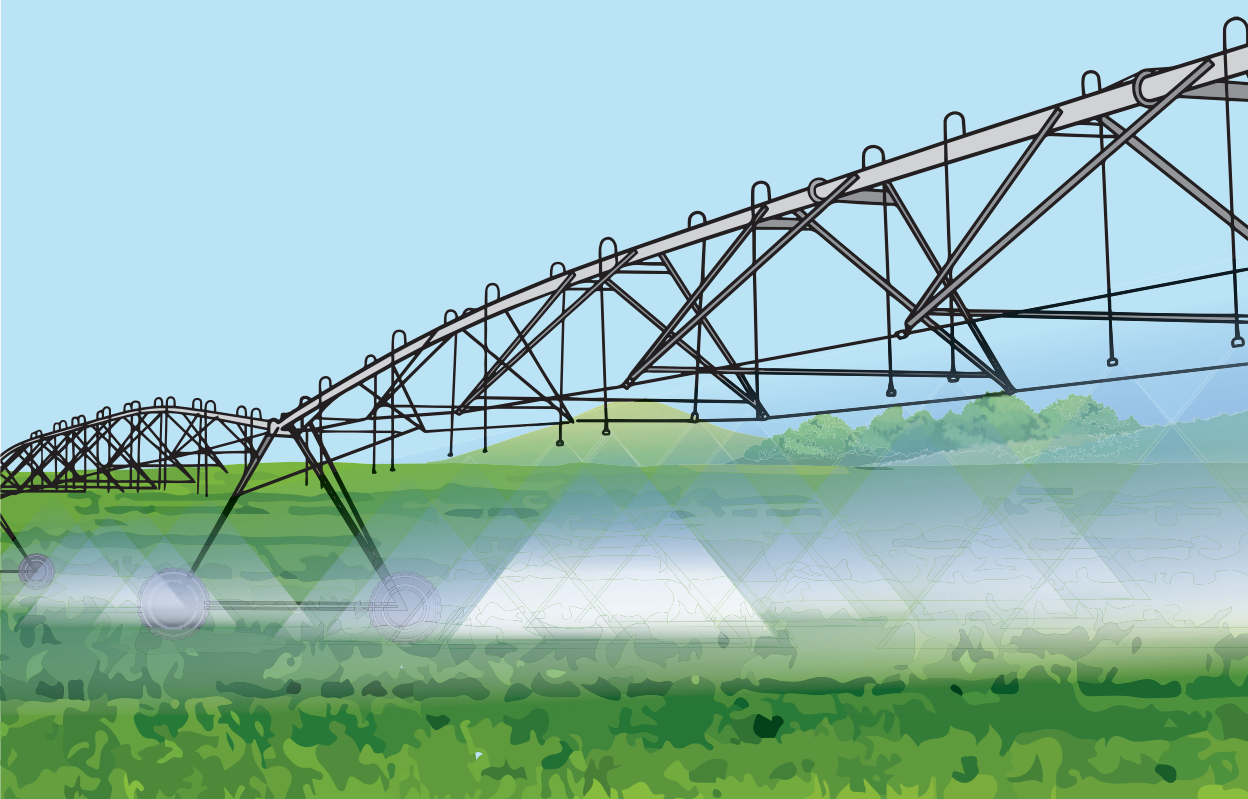
El artículo 71 de la ley , en su capítulo llamado “Servicio de agua potable”, establece que en aquellas comunidades donde no exista cobertura permanente y continua del sistema de acueducto para abastecimiento de agua potable, las instituciones competentes y responsables del servicio público deberán garantizar un abastecimiento mínimo en cantidad y calidad por cualquier forma y medio. Estas instituciones elaborarán los proyectos básicos para el abastecimiento de agua potable a costos realmente accesibles, priorizando a los sectores marginales o a la población ubicada en asentamientos precaristas urbanos o rurales. En este sentido, es la alcaldía municipal la responsable de llevar el agua utilizada para el consumo humano.

## ¿Qué sucede cuando las instituciones públicas no pueden llegar hasta las comunidades más lejanas?

Aquí es donde juegan un papel muy importante los CAPS porque, en las comunidades rurales donde las instituciones públicas no tienen cobertura, los sistemas serán administrados por la comunidad, conformando un Comité de Agua Potable y Saneamiento que garantizará el servicio a la comunidad, todo eso bajo la supervisión y control de ENACAL, INAA y las alcaldías municipales a través de las UMAS. La comunidad tiene todo el derecho de conformar un CAPS con las personas de la comunidad, votando para elegir a sus representantes y ellos ejercerán diferentes funciones. (Artículo 75 del reglamento de la ley 620).

## ¿Se debe pagar por la extracción del agua?

En cuanto al uso del agua potable para el consumo humano, las entidades que administren el recurso agua no pagarán ningún costo por esta extracción pero sí; por la distribución. Sin embargo deberán registrarse e informar sus volúmenes de extracción a la ANA, para llevar un control de las disponibilidades hídricas del país (Según el artículo 76 del reglamento de ley 620).



## ¿Qué dice la ley sobre quienes utilizan el agua para la producción agropecuaria?

En relación a este aspecto, existe una referencia en el artículo 77 del reglamento, en su capítulo llamado “El uso agropecuario”, en donde dice que solamente los propietarios de más de veinte hectáreas (28.6 manzanas), sean estos personas naturales o jurídicas; organizados en asociaciones o cooperativas para operar un riego, requerirán de un permiso de uso o aprovechamiento de aguas nacionales para fines agrícolas, ganaderos o forestales.

Estos permisos serán dados por la ANA o por delegación de las autoridades de cuenca.

Las familias productoras que tengan permisos no deberán hacer uso de agroquímicos (plaguicidas) que se encuentren prohibidos o no registrados. Si lo hacen, pueden ocasionar casos graves de enfermedades en perjuicio de las familias que viven en la zona. Las empresas tabacaleras, maniceras, ingenios azucareros y bananeras que hacen uso de mucha agua y plaguicidas deben tener el permiso para poder operar.



## ¿Qué dice el reglamento de la ley 620 sobre las personas que desean perforar un pozo?

En relación a las perforaciones de pozos, además de los requisitos establecidos en la ley para permisos y licencias para el acceso al recurso agua, se debe de cumplir con 5 requisitos según el artículo 95 del reglamento. Las personas interesadas deben presentar:

1. Características del proyecto.
2. Estudio hidrogeológico.
3. Mapa de ubicación.
4. Análisis que demuestre que la solicitud no interfiere con otros pozos registrados.
5. Análisis de calidad del agua (físico, químico, bacteriológico), en el pozo más cercano.

## Artículo 41

El Arto. 41 de la ley, nos dice que: En el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se requiere:

- a) Título de Concesión, otorgado por (ANA), para uso o aprovechamiento distinto al de la Licencia; b) Licencia Especial, otorgada (ANA) para: Abastecimiento de agua potable a las instituciones del estado competentes y la generación de energía eléctrica hidroeléctrica y geotérmica; c) Autorización, otorgada por la Alcaldía o los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica.

## ¿Cuáles son las infracciones y sanciones previstas en la ley?

Según el artículo 96 del reglamento, dice que no se puede perjudicar las condiciones del acuífero o cuerpo de agua, ni producir interferencia a otro pozo o fuente de agua. Por ejemplo, si una persona posee un pozo o alguna fuente de agua en su propiedad, debe protegerlos de cualquier contaminación, para que la comunidad tampoco sea afectada. Al igual toda la comunidad debe aportar en cuidar las fuentes y los recursos naturales.

En el artículo 123 de la ley 620, se mencionan 18 infracciones con sus sanciones respectivas. Entre las infracciones o faltas de mayor peso están:

- Usar o aprovechar las aguas sin la autorización o título respectivo.
- Modificar o desviar los cauces o corrientes de ríos.
- Ocupar cauces, canales, riberas, zonas de protección, sin concesión o autorización de la autoridad competente correspondiente.
- Querer hacer suyos ciertos terrenos y especular con los títulos de concesión.
- Contaminar terrenos públicos o privados con aguas residuales y sustancias tóxicas contaminantes del suelo, subsuelo o del acuífero, y desobedecer las disposiciones sanitarias y ambientales.
- No realizar la inscripción en el registro público nacional de derechos de agua en los términos contemplados en esta ley y su reglamento.
- Usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores que los autorizados.
- Suministrar agua para consumo humano que no cumpla con las normas técnicas de calidad.

# Otros artículos de gran importancia

## Artículo 42

El trámite y otorgamiento de Licencias para el uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de suministro de servicios de agua potable, a cargo de las instituciones del Estado competentes, o para la generación de energía hidroeléctrica y geotérmica a cargo de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas se realizará de conformidad a regulaciones especiales que dicte la Autoridad Nacional del Agua para tales efectos.

## El Artículo 43

nos dice que: Las autorizaciones señaladas en el inciso c) del artículo 41 se otorgarán cuando se trate de:

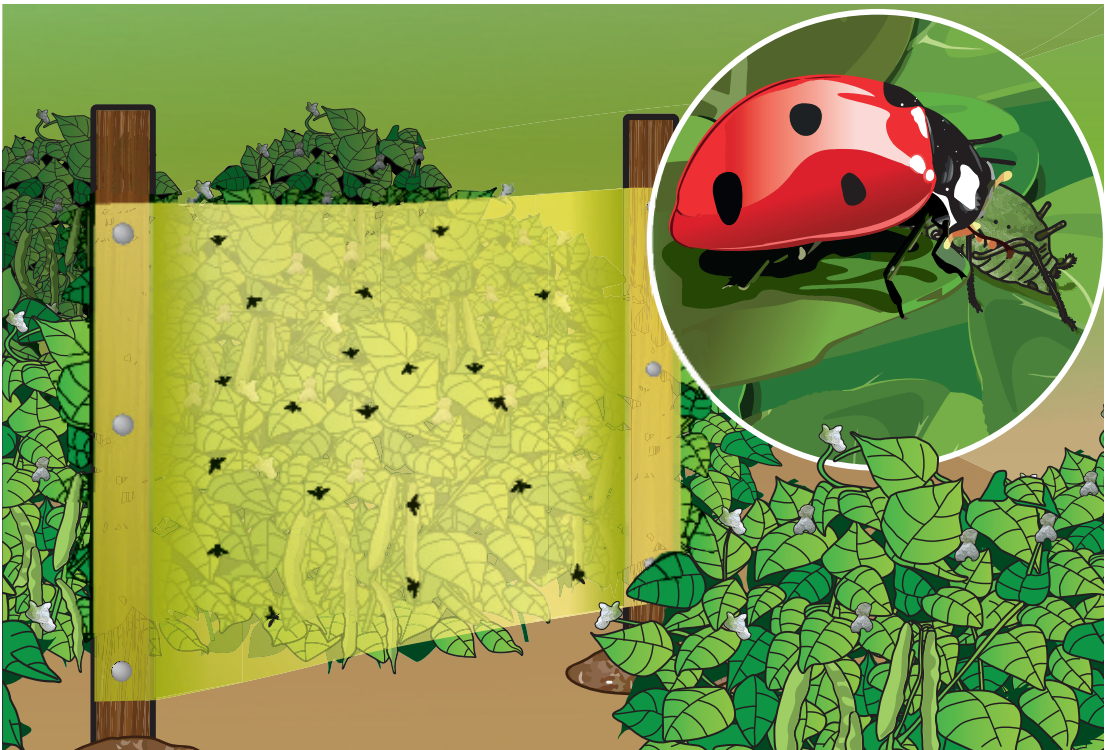
- a) Captación de aguas para abastecimiento de acueductos menores o iguales a 500 conexiones;
- b) Captación de aguas para riego de parcelas menores o iguales a 3 hectáreas; o c) Captación de aguas para usos menores a 3000 metros cúbicos mensuales.



## Artículo 68 del reglamento: Obligaciones de los concesionados

Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la ley 620 y de la ley 217, como son por ejemplo::

- Rendir informe trimestral, en el término de un mes calendario de vencido cada trimestre, ante la ANA, las autoridades de cuenca o alcaldía correspondiente, de sus actividades en el formato que emita la ANA para tal efecto. De estos informes, enviará copia a las autoridades que corresponda.
- Presentar, previo a iniciar actividades y cuando se requiera, el instrumento público donde conste la servidumbre entre el solicitante y el propietario del bien, si es el caso.
- Ajustarse a los límites de caudales establecidos por la ANA en caso de disminución drástica del caudal promedio natural.
- Instalar medidores de caudales que contabilicen el volumen de agua captado en todos los puntos de toma de agua y llevar un control.
- Implementar en las actividades agrícolas el uso de productos biológicos y naturales para evitar la contaminación del suelo y asegurar la calidad de las aguas.



La ley de aguas nacionales en los Artículos del 96 al 101, promueve la protección del agua, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones sostenibles que contribuyan a la permanente conservación del recurso hídrico.

## CONSERVACIÓN DEL AGUA

Evitar quemas e incendios forestales



Proteger los ecosistemas y detener la deforestación



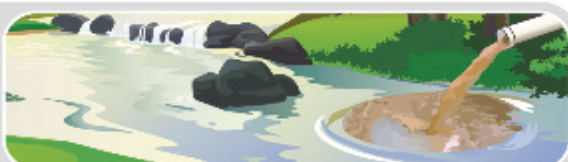
Conservar los bosques sobre todo en las cabeceras de cuencas y ríos



Limitar la extracción de agua a la capacidad de renovación de cada fuente



Limitar la descarga de residuos sólidos y líquidos a la capacidad de asimilación de los cuerpos de agua



Promover obras de conservación de suelos



No detener el paso del agua con basura, ni reducir el cauce construyendo en el lecho de los ríos





## LECCIÓN 3

# Ley No. 722

## Ley especial de Comités de Agua potable y Saneamiento

Se reconoce la existencia de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, como organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad, como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación, creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). Es obligación del Estado garantizar y fomentar su promoción y desarrollo.

# ¿Qué generalidades establece esta ley?

Dentro de los objetivos de la ley 722 está el establecer las normas para la constitución, organización, legalización y funcionamiento de los CAPS bajo la autoridad del INAA. ¿Por qué el INAA? Porque este instituto público maneja las normas, leyes y disposiciones para construir sistemas de agua sostenibles, tanto en la parte técnica como en la parte económica, en un medio ambiente sano.

## Obligaciones del Estado relacionadas con los CAPS

**Entre los artículos sobre las obligaciones para el Estado se destacan:**

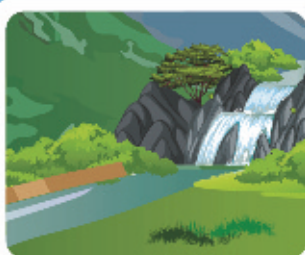
En el artículo 5, se menciona que el INAA es la autoridad que aplica esta ley con el apoyo del ENACAL. Además, como ENACAL tiene presencia en las cabeceras departamentales y en los principales municipios, está a cargo de realizar la coordinación con las alcaldías que tienen el poder de convocatoria a nivel territorial y velan por el buen funcionamiento de todos los sistemas de agua.

Los gobiernos municipales, a su vez, cuentan con el apoyo del MINSA para vigilar la calidad del agua.

Esta ley les viene a dar a los CAPS una identidad y el derecho de hacer gestiones con cualquier institución del Estado y poder contar con el acompañamiento de organizaciones civiles para llevar adelante su accionar.

# Obligaciones de la comunidad y del CAPS

## La comunidad



Cuidar el área de recarga de la cuenca hidrológica.



No lavar recipientes con agroquímicos en las fuentes de agua, ni a la orilla de los pozos.



No quemar en áreas de recarga hídrica y de restauración de la cuenca.



Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actividad que deteriore las fuentes de agua y pozos.



Sumar a las familias en procesos de reforestación, limpieza y vigilancia de que el sistema de agua se encuentre en óptimas condiciones.

## El CAPS



Rendir cuentas a los pobladores.



Realizar asambleas periódicamente.



Velar por el buen funcionamiento del sistema de agua.



Mantener actualizado el inventario de los bienes del CAPS.



Monitorear el consumo de energía y volumen de agua.

Un representante del CAPS no puede hacer ninguna gestión mientras el CAPS no cuenta con un certificado como prestador de servicios. Este requisito y otros establecidos en la ley 722 son para contribuir a que este sector haga suya la causa del agua y se empodere de su comité. Así los directivos desarrollan capacidades de participación, de organización y administración de los CAPS. Esto viene a darle mayor alcance al CAPS porque no solo se trata de llevar el agua a la comunidad, aunque sea la prioridad, sino que después puede gestionar otros proyectos relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad.

## ¿Qué es una Asamblea General de pobladores?

De acuerdo al **artículo 8 de la ley 722**, para formar un CAPS, se tiene que reunir una Asamblea General de pobladores. Cuando una comunidad quiere perforar o ya cuenta con un pozo, tiene el derecho y el deber de formar su comité. Durante la primera asamblea, se elige una Junta Directiva y se aprueban los estatutos y reglamentos de los mismos.

**El artículo 5 del reglamento de la ley 722** explica que una Asamblea General de pobladores es una reunión de las personas que habitan en una zona geográfica definida y se hace con el propósito de constituir un comité encargado de asegurar el acceso al agua potable y al saneamiento.

El CAPS es una organización comunitaria sin fines de lucro, o sea nadie puede ser dueño, ni nadie puede lucrarse de ella.

La Junta Directiva del CAPS está integrada por personas electas democráticamente. La Asamblea General decide quienes la

conformarán y la representarán por un lapso de 2 años. Ni INAA, ni ENACAL, ni la alcaldía, ni una ONG puede decidir quienes deben estar en la Junta Directiva. Es la asamblea de la comunidad quien tiene la última palabra porque sus decisiones son autónomas a través del voto.

En el CAPS, la Junta Directiva tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua, con el apoyo de todas las familias usuarias. La Directiva del CAPS debe rendir cuenta de su gestión a la comunidad.

## ¿Es legal recibir una ayuda económica como Junta Directiva?



Algunos miembros de Juntas directivas reciben una ayuda económica de 1,000 hasta 5,000 córdobas, por decisión de la asamblea. ¿Esto es legal o no? Según la ley 722, como los CAPS son autónomos en cuanto a tomar sus propias decisiones, la decisión de dar una ayuda económica a todas las personas o parte de la directiva del CAPS

va a estar en dependencia de la complejidad del sistema de agua y del monto de la tarifa. Por esto, cuando surgen este tipo de dudas, se debe hacer la consulta al INAA para indicar cuál va ser el procedimiento para calcular la tarifa y determinar los aportes o ayudas.

## Destitución de cargos de Junta Directiva:

Cuando la persona tiene años en el cargo, incluso cuando haya sido reelecta en Asamblea, pero se siente dueña y se ha estado beneficiando del sistema de agua, la misma población puede hacer la denuncia, para encontrar una solución que puede ser la destitución de esta persona de su cargo dentro de la Junta Directiva.

## ¿Puede la UMAS hacer una auditoría financiera a un CAPS?

Cuando se sospecha que ha habido un mal manejo de los fondos del CAPS y ha habido quejas, la comunidad puede hacer una solicitud a la alcaldía para que tome carta en el asunto. Entonces, la alcaldía hará sus valoraciones y dispondrá a una persona representante de la UMAS para hacer una auditoría tomando en cuenta al INAA.

## Pasos para la legalización de un CAPS

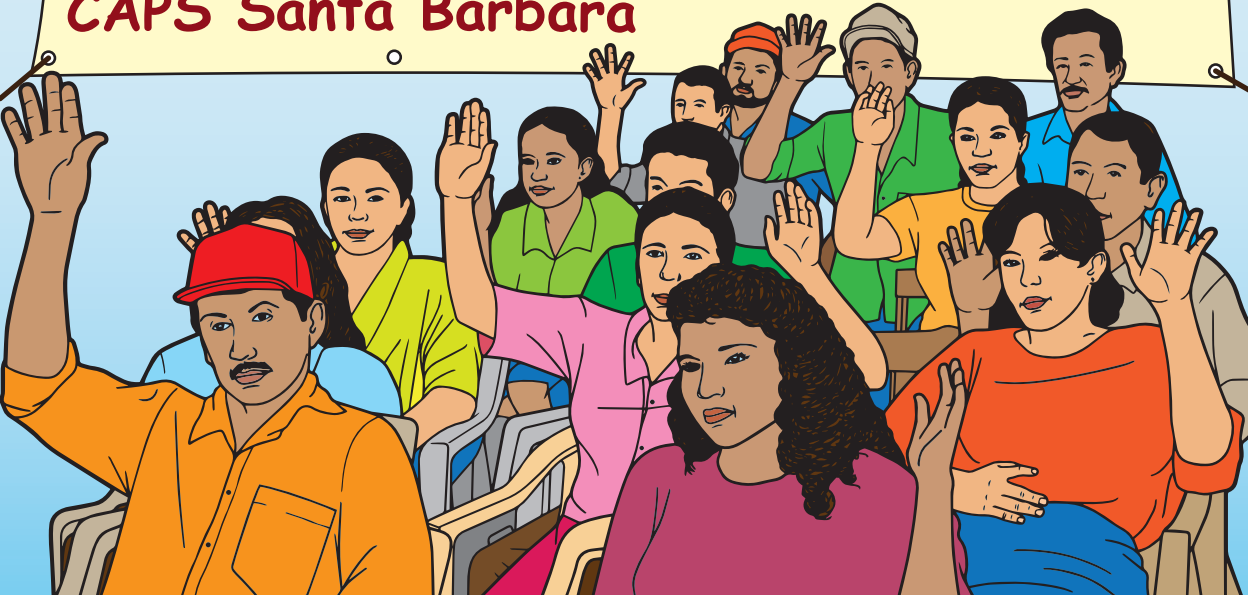
Los principales trámites y procedimientos que según la ley 722 deben seguir los CAPS para su legalización son los siguientes:

### 1. Constitución en una Asamblea General de Pobladores

- Se convoca a la comunidad a una Asamblea General de Pobladores, en coordinación con la alcaldía.
- Con la misma población, se establecen fecha, hora y lugar donde se va a realizar.
- Se invita a un representante por vivienda, aunque puede ir toda la familia, pero quien opina y vota será una sola persona por vivienda.
- Cuando llega el día de la asamblea, la asistencia hace propuestas de las personas candidatas a los diferentes puestos en la Junta Directiva. Los requisitos para ser miembro de una Junta Directiva son: ser mayor de edad, ser usuaria del servicio de agua, y saber leer y escribir. Las personas que cumplan con estos requisitos pueden ser candidatas.
- Después cada cargo se somete a votación a mano alzada. Se cuentan los votos a favor de cada persona, se anotan y ganan lógicamente quienes tengan más votos.
- Dice la ley que la Junta Directiva debe ser conformada por un número impar de personas de 3 a 9 o sea 3, 5, 7 o 9 personas y cargos. Si la comunidad es de 10 viviendas, con 3 cargos es suficiente: presidente, secretario y tesorero. No hay necesidad de vicepresidente, ni fiscal ni vocales.

# Constitución de Asamblea General de Pobladores


## CAPS Santa Bárbara




- Después firman todas las personas candidatas que no quedaron electas y firma toda la asistencia con su cédula de identidad. Quienes no pueden firmar, ponen su huella. ¿Por qué la firma?, porque dice la ley que tiene que haber "quórum". El quórum es el número mínimo de individuos que se necesita para realizar votaciones o tomar decisiones. En este caso, es la mitad más una persona de las representantes de las familias usuarias del servicio de agua.
- No hay límite para reelegir una persona en la Junta directiva siempre y cuando la persona esté presente el día de la asamblea y que la mayoría vote por ella.
- EL CAPS deberá contar con tres documentos importantes: El Acta Constitutiva del CAPS, los Estatutos y el Reglamento, documentos facilitados por INAA a todas las alcaldías. El CAPS puede acceder a estos en las alcaldías a través de las UMAS o se puede solicitar directamente en la Oficina de Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del INAA en Managua.

## 2. Certificado de Registro Municipal otorgado por la alcaldía

- Una vez electa la Junta Directiva, hace una solicitud de inscripción a la alcaldía. Esta solicitud debe ir acompañada por el Acta Constitutiva del CAPS, los Estatutos y Reglamento. Se le sacan dos copias a la carta de solicitud y se le entrega el original a la persona representante de la UMAS que deberá firmar en una de las copias el recibido y fecha de recepción de entrega para tener un soporte por cualquier cosa que ocurra con la solicitud.
- La alcaldía tiene 30 días para darle al CAPS el Certificado de Registro Municipal.
- El nombre del CAPS se forma con la denominación CAPS más el nombre que elija la Asamblea, que comúnmente está relacionado con la comunidad. Por ejemplo: CAPS "Las Mercedes" o CAPS "El Madroño".

 Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
*22 Pueblo, Presidiante!*



**2018**  
UNIDOS EN UNA GRAN VICTORIA!  
*de Dios!*

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOMOTILLO**  
GOBIERNO LOCAL DE SOMOTILLO - CHINANDEGA

El suscrito Responsable de la Unidad Técnica Municipal de Somotillo del departamento de Chinandega de la República de Nicaragua.

**HACE CONSTAR**

Que el Comité de Agua Potable y Saneamiento "GOTITA DE AGUA" de la comunidad Jiñocuao del Municipio de Somotillo del departamento de Chinandega se encuentra debidamente inscrito bajo el registro Municipal Número 045 código 046 que esta dependencia tiene a su cargo.

Que el comité de Agua Potable y Saneamiento "GOTITA DE AGUA" ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 7,8, 9 y 11 de la ley 722 "Ley Especial de los Comité de Agua Potable y Saneamiento, publicado en la gaceta diario oficial No 11 del 14 de junio del 2010.

Extiende el presente certificado de registro Municipal, acreditando que el comité de Agua Potable y Saneamiento "GOTITA DE AGUA", ubicado en la comunidad Jiñocuao puede ejercer su derecho de tramitación e inscripción en el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, ante el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en su calidad de autoridad de aplicación de la ley 722 "Ley Especial de los Comité de Agua Potable y Saneamiento" y su Reglamento para todos los efectos legales pertinentes.

Por tanto se llevó a cabo la conformación de la junta directiva del comité de agua potable y saneamiento CAPS "GOTITA DE AGUA" quedando electa de la siguiente manera:

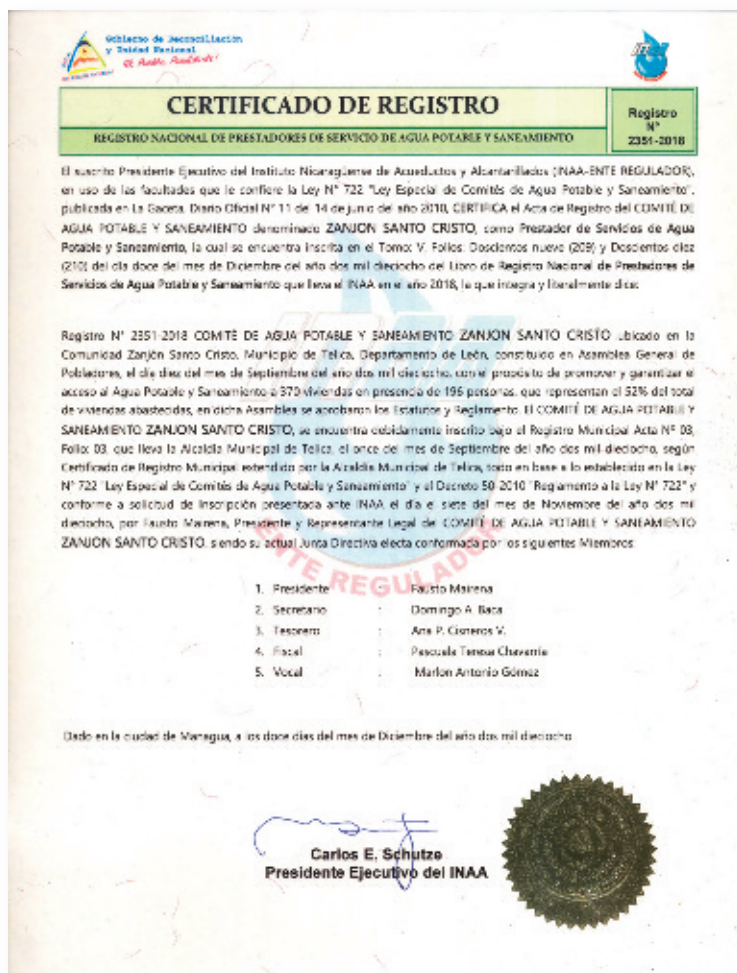
Presidente/a:	Fausto Carrasco Aguilera	088/031040/0002M
Secretario/a:	Ana María Aguilera Escalante	088/260691/0000G
Tesorero/a:	Blanca Sánchez Aguilera	088/221068/0002B
Fiscal/a:	Bismar Carrasco Mendoza	088/310170/0002B
Vocal/a:	Noel Antonio López Álvarez	088/170490/0006L

Dado en el Municipio de Somotillo, el Departamento de Chinandega, de la República de Nicaragua, a los 06 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

\_\_\_\_\_  
Ing. Hollman S. Espinoza Castro  
Responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento.



### 3. Certificado del Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua y Saneamiento otorgado por INAA



- Después de recibir su Certificado de Registro Municipal, el CAPS debe solicitar su inscripción en el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua y Saneamiento del INAA. Para ello, el CAPS debe redactar una carta de solicitud al INAA, sacar una copia del Certificado de Registro Municipal y juntarla con la otra copia de los documentos que llenaron en Asamblea. El trámite es totalmente gratis.

- Según la alcaldía, a veces no es necesario que alguien del CAPS vaya hasta la oficina central de INAA sino que es la alcaldía que se encarga de hacer llegar la solicitud al INAA para evitarle costos de pasajes, viáticos y tiempo a la comunidad.
- El INAA tiene un plazo de 120 días calendario o sea cuatro meses, para entregar el certificado, aunque hay casos en que se toma menos tiempo. Cuando el INAA no cumpla con ese plazo, se le puede enviar una carta de reclamo en lugar de queja.
- El Certificado del Registro Central de Prestadores de Servicios por sí mismo tiene fuerza de ley y no necesita reconocimiento de ningún notario público.

## 4. Obtención del número del Registro Único del Contribuyente (RUC)

- Para obtener su número RUC, el CAPS deberá realizar gestiones ante la Dirección General de Ingresos (DGI) y entregar por escrito la solicitud, copia del Acta Constitutiva del CAPS y copia del Certificado del Registro Central de Prestadores de Servicios emitido por INAA.



## 5. Trámite de exoneración de impuestos

- Este proceso se deberá realizar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para la exoneración del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para ello el CAPS deberá presentar una solicitud escrita, copia de cédula RUC, copia del Certificado del Registro Central de Prestadores de Servicios, solvencia de contribuyente (IR), factura original y copia (IVA).



## 6. Obtención de la tarifa preferencial de energía eléctrica.

- Cuando el CAPS tiene un MABE y quiere una tarifa diferenciada de energía, debe hacer la gestión en INAA. Se solicitará un aval al INAA para lo cual se debe hacer una solicitud y presentar los últimos tres recibos del servicio de energía eléctrica. Posteriormente, se debe hacer una solicitud por escrito a INE, presentando copia de Acta Constitutiva, Certificado del Registro Central de Prestadores de Servicios y los últimos 3 recibos del servicio de energía eléctrica.
- Cuando el trámite no lo realiza el o la presidente de la junta Directiva, tal vez por enfermedad o algún otro motivo, se debe presentar una autorización de la Junta Directiva certificada por un notario para que otra persona realice la gestión.

Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. J0310000004340

**06 SEP 2016**

**DISNORTE DISSUR**

**CLIENTE:** PEDRO CARRILLO COMUNIDAD FELIX  
 TELICA, RPTO. FELIX P. CARRILLO, RPTO. FELIX P. CARRILLO, D., PB,  
 De Metro Cable MO  
 DISTR. En mano  
 RPTO. FELIX P. CARRILLO, RPTO. FELIX P. CARRILLO B156 23 PB  
 Pozo artesiano de agua potable

**NIS:** 2417616  
**CIRCUITO:** LN3040  
**MEDIDOR:** 35609538  
**FACTURA No:** F292016081166170  
**ORDEN DE LECTURA:** 2310.40.0035.0018

**ENTREGADO**  
**03/09/2016**

Oficina Comercial		Referencia de Cobro		Días Facturados		Mes de la Factura	Consumo	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
LEÓN		2417616207		31		AGOSTO	REAL	29/08/2016	19/09/2016
Tipo de Consumo		No. de Medidor	Lectura Anterior	Lectura Actual	Multip.	Detalle de Facturación			
Activa kWh BT	35609538	90453	92355	1	1228	Energía (kWh)	9,530.36		
Reactiva	35609538	51744	52661	1	317	Comercialización	855.48		
Demanda kW. (To)	35609538	9	9	0.01		Regulación INE	103.84		
Periodo de Consumo		Tarifa							
29/07/2016-29/08/2016		T7 BY BOMBEO MONDMIA							
Factor de Potencia: 0.98		kW Contratados: 4							
Información Complementaria									
Energía (kWh)	C\$/kWh	Importe							
147	5.56598	929.59							
1955	5.55118	8,480.86							
1722		9,530.36							
Histórico de Consumo									
Detalle de Deuda									
90 o más días	C\$	0.00							
60 días	C\$	0.00							
30 días	C\$	0.00							
Agrego de Pago	C\$	0.00							
<b>Total Deuda:</b>	<b>C\$</b>	<b>10,487.68</b>							
Consumo medio		Total Facturado		C\$ 10,487.68					
Últimos 12 meses		Cuenta		C\$ 0.00					
kWh/mes		Total a Pagar		C\$ 10,487.68**					
C&tda 371.64		ATEENCIAL CLIENTE		125					
<p>ESTA FACTURA SOLO TENDRÁ VALIDEZ CON LA AUTENTICIDAD DE LA OFICINA DE COBRO Y NO ACREDITA EL PAGO DE LAS ANTERIORES</p>									

# Categorías de los CAPS

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes categorías de Comités de Agua Potable y Saneamiento:

- 1) De mayor complejidad:
  - a) Mini-acueducto por bombeo eléctrico (MABE)
  - b) Mini-acueducto por gravedad (MAG)
- 2) De menor complejidad:
  - a) Pozo excavado, equipado con bomba de mano (PEEBM)
  - b) Pozo perforado (PP)









Con apoyo de:



Financiado por:



Gobierno de Canadá,  
Oficina de Asuntos Globales  
Nicaragua, 2019

**Autor:** Roberto Vallecillo • **Editores:** Pascal Chaput y Ana Lorío  
**Fotografía:** Pascal Chaput y Roberto Vallecillo • **Dibujos:** Harlem Aguilar  
• **Diseño:** Enmente • **Impresión:** 2,500 ej. Año: 2019